



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS
MORELOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**PRESENTADA POR EL
DIP. JAVIER MÚJICA DÍAZ**

14/03/2011

CP. MYRIAM SOL GARCIA SANCHEZ

INVESTIGADOR

FUNDAMENTO LEGAL DE LA OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA
DIP. JAVIER MÚJICA DÍAZ
Presente.

Con fundamento en el Artículo 103, fracción X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se presenta el siguiente Análisis Técnico Jurídico respecto a la: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ANTECEDENTES

La constitución de 1824 en México retoma para la nación la religión católica como única para la confrontación entre liberales y conservadores, los primeros buscando la construcción de una república y los segundos de un imperio, llevó al país a una guerra que se saldaría con la división de estado y la iglesia expresadas en las leyes de reforma y en la constitución de 1957, considerada, hasta ahora dicha constitución, como la primera expresión institucionalizada del liberalismo en México.

El estado laico en México no sobrevivió en los hechos a la segunda mitad del siglo XIX, Porfirio Díaz se encargó de barrer de su base las ideas liberales, su pacto con el clero se renovó y lo ayudó a mantenerse en el poder en México bendiciendo todas sus tropelías hacia el pueblo.

Como antesala a la Revolución de 1910, se expresaría de nueva cuenta el liberalismo en el país, esta vez empuñado por el Partido Liberal de los hermanos Flores Magón.

La guerra de los cristeros en el Bajío de 1926 a 1929, fue una escena protagonizada por la iglesia para mantener sus privilegios en México, una revuelta que se oponía de manera feroz, a la educación laica en el país, no porque los niños no fuesen a aprender sino que la educación representaba un enorme ingreso para el vaticano y aseguraba la separación de clases sociales en México.

Los revolucionarios después de 1940 pactaron con la iglesia católica y de facto, reconociendo sus propiedades y aliándose con ellos en la contrarrevolución encabezada por Miguel Alemán quien echó por tierra la estructura del estado que permitía la movilidad de la población y dejando montados únicamente los privilegios.

MARCO JURIDICO

- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ANÁLISIS DE LA MISMA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Párrafo Primero del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estado Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, **Laico** y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 147 envíese a los Ayuntamientos del Estado para su aprobación, con los insertos necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado el presente decreto por el Constituyente Permanente y hecha la declaratoria correspondiente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en lo dispuesto al presente decreto.

ANALISIS

“Hablar de Benito Juárez y el laicismo en México no puede ser visto como un lejano tema histórico que tiene que ver poco o nada con el presente. La defensa del laicismo mexicano no es sólo una cuestión del grupo de liberales de la segunda mitad del siglo XIX o de sus continuadores históricos en la Revolución Mexicana iniciada en 1910 y sus secuelas, entre ellas la elaboración de la Constitución de 1917.”¹

1.Mtro. Gerardo Blas Segura

Profesor del Departamento de Estudios Sociales y Relaciones Internacionales del Tecnológico de Monterrey Campus Estado de México, México. Revista electrónica: “Razón y palabra”.

Si bien puede afirmarse que esa Constitución más que laica resultó anticlerical, también es cierto que su vigencia en asuntos de relación Iglesias-Estado, no fue más allá de su presencia retórica y de su existencia amenazante.

Como ha sucedido en múltiples ocasiones en la vida política mexicana, estas leyes constitucionales “se acataban pero no se cumplían”.

Dentro de la Constitución de 1917 en su texto original, es claro que los constituyentes se lanzaron con todo contra la Iglesia católica; para empezar, las iglesias no fueron reconocidas en términos legales, no tenían personalidad jurídica, y de ahí se desprendían serias implicaciones, como la de no poder ser propietarias de ningún bien raíz, ni administrarlos, ni participar en educación ni en instituciones de beneficencia, no se diga ya de su participación política, que se prohibió tajantemente; se podría entender el hecho de que los ministros religiosos no pudieran ser electos para cargos políticos pero no que se les negara el derecho de votar en las elecciones; la posición de la Iglesia católica estaba ya muy mermada para entonces, y de ese tiempo acá, han pasado ya casi noventa años.

Por eso eran necesarias las reformas a la Constitución. Era indispensable reconocer el papel de las iglesias y, por supuesto, ratificar el carácter laico del Estado mexicano. Las reformas de 1992 en este sentido fueron un avance dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

La separación entre el poder público y otro tipo de poderes que, como el de la Iglesia, responden a los intereses de sectores particulares de la sociedad. Aún así, sobre todo en países que cuentan con una fuerte tradición religiosa, muchos representantes del clero han demostrado resistencias para aceptar dicha separación.

Esto se explica en parte considerando que recién hace 39 años, con la “Declaración sobre la libertad religiosa” del Concilio Vaticano II, se produjo un pronunciamiento oficial sobre la separación entre la Iglesia y el Estado. Hasta ese momento, desde la conversión del Emperador Constantino hace más de 17 siglos, se consideró que las leyes civiles deberían adecuarse a las enseñanzas morales enmarcadas dentro del dogma cristiano. Desde esta perspectiva es importante repasar los principales conceptos que sostienen la idea de laicidad del Estado a fin de proporcionar algunos criterios que permitan consolidar su vigencia de cara a la democratización de nuestras sociedades y al ejercicio de nuestras libertades fundamentales.

En primer lugar, es necesario señalar que la concepción moderna del Estado, como figura jurídica, se fundamenta en su condición de ente abstracto que articula las diferentes particularidades que componen la sociedad en condiciones de igualdad frente a la ley. Si bien esta definición no considera las evidentes desigualdades que de facto se producen en las sociedades capitalistas, como principio regulativo crea las condiciones formales para que cualquier grupo marginado pueda intervenir políticamente o realizar alianzas con otros sectores para hacer valer sus derechos.

Dentro de este paradigma democrático y republicano, el Estado en sí mismo debe carecer de una ideología particular. Son los sujetos quienes, de modo temporal siempre contingente, lo dotan de contenidos específicos que posteriormente se traducen en políticas públicas dirigidas al conjunto de la población. Esta figura permite que cualquier grupo o sector de la sociedad se encuentre en condiciones de participar en la escena pública en tanto se ajuste a los mecanismos constitucionalmente establecidos para tal fin.

Por el contrario, cuando un Estado asume como propia una determinada religión, como sucede con los Estados teocráticos o confesionales, se ponen en riesgo ciertos derechos cívicos de aquellas personas que no profesan el dogma oficial. Esto es lo que sucede en países que, como en Paraguay hasta la reforma constitucional de 1992, se niega la plena ciudadanía a quienes no confiesan la religión del Estado desde el momento que se inhabilita a estos sujetos para ejercer cargos públicos de relevancia como el de la Presidencia de la República.

La confesionalidad de un Estado, por otra parte, contradice el principio de igualdad, propiciando discriminaciones que deben ser erradicadas. Aún cuando se reconozca el derecho a profesar cualquier creencia, la institución de una religión oficial genera un desequilibrio pronunciado en las relaciones de poder que se producen entre sectores de diferentes credos.

Por lo general, este tratamiento implica prerrogativas en el pago de impuestos, en la formulación de contenidos educativos y en el ámbito de la participación política.

En varios países latinoamericanos, por ejemplo, la Iglesia Católica recibe subsidios por parte del Estado que ayudan a financiar sus actividades. Este tipo de prácticas son discriminatorias, ya que otorgan beneficios a grupos particulares cuando las políticas públicas deberían estar orientadas a la sociedad en su conjunto. Además, la concesión de privilegios resta legitimidad a grupos que profesan otras religiones o que no profesan ninguna, relegándolos a una posición subalterna o directamente invisibilizándolos.

En esta misma línea, también es común observar cómo los Estados que manifiestan afinidad con una religión particular condicionan la libertad ideológica de sus ciudadanos y ciudadanas. La adopción de los valores o creencias de una religión determinada se traduce en instituciones y prácticas que, como veremos al tratar el problema de la educación, condicionan las posibilidades para elegir de modo autónomo las propias convicciones.

Así, en nuestro continente, la presencia de la Iglesia Católica en el seno de muchos Estados ha provocado puntos nodales de sentido que hegemonizan el universo simbólico de la población, desvalorizando otros puntos de vista e imponiendo sus propias representaciones al conjunto de la sociedad. Con relación a este tema, varios sostienen que este credo corresponde a la mayoría del pueblo y que, por consiguiente, goza de legitimidad.

Sin embargo, al respecto hay que tener en cuenta tres puntos. En primer lugar, si estas convicciones actualmente son fuertes es porque han sido históricamente impuestas por grupos de poder concretos que han actuado de modo dominante sobre otros grupos subestimando o proscribiendo sus creencias originales, como ha sucedido con las poblaciones indígenas.

En segundo lugar, la categoría “pueblo” constituye una noción muy reductiva que ignora la heterogeneidad de manifestaciones culturales que engloban sociedades como las nuestras, más aún considerando los significativos cambios que se están produciendo actualmente a partir de los flujos globales de personas y bienes simbólicos.

En tercer lugar, el respeto de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra la libertad de pensamiento, conciencia y convicciones, no es una cuestión de mayorías o minorías, sino que es aplicable a todos los seres humanos por el sólo hecho de pertenecer a este género. En consecuencia, con ello queda relativizada la posición que otorga prerrogativas a la mayoría católica y obliga reconocer la presencia de una pluralidad de formas de representar el mundo que deben ser tratadas con igual dignidad y respeto.

El Estado laico, por tanto, es una condición para el ejercicio pleno de la ciudadanía. En tiempos donde las variables culturales son determinantes para constituirnos en ciudadanos y ciudadanas activos, el derecho a elegir en qué creer o no creer resulta fundamental. El concepto de ciudadanía, en tal sentido, se ha ampliado y ya no se restringe a la mera práctica de los derechos cívicos. También se ejerce cuando los individuos pueden elegir y manifestar su propia cultura sin ser discriminados por ello. La laicidad del Estado garantiza así una superficie de inscripción amplia y abierta para que todos los grupos religiosos puedan profesar sus cultos y difundir sus ideas en un plano de igualdad. Esto supone un concepto del espacio público que se fortalece a medida que aumenta su capacidad para incluir a mayor variedad de sectores.

El pluralismo religioso, de esta manera, se convierte en un indicador que permite medir el grado de democratización de una sociedad y de consolidación de sus instituciones.

En América Latina, el reconocimiento del estado laico tiene una historia muy reciente, con pocas excepciones, como México y Uruguay. De acuerdo a una investigación realizada por el mexicano Edgar González Ruiz, “todas las constituciones latinoamericanas reconocen la libertad de cultos, sin embargo, como se ha mencionado, varias de ellas establecen un estatus privilegiado para la Iglesia Católica”. Dentro del conjunto, las Constituciones que mantienen preceptos que subrayan el laicismo y la separación entre el Estado y la Iglesia son las de México, Nicaragua, Cuba y Uruguay. Las demás Constituciones, siguiendo a este mismo autor, expresan una variedad de relaciones con el clero que van desde el reconocimiento del privilegio de la Iglesia Católica y su sustento (Bolivia); hasta el establecimiento de relaciones orgánicas (Argentina y Costa Rica); la invocación a Dios en el preámbulo (Guatemala, El Salvador, Perú, Panamá, Paraguay, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Honduras, Brasil, Argentina y Venezuela); un trato preferencial en el reconocimiento de su personería jurídica (Guatemala y El Salvador); la mención de su importancia en la formación histórica y cultural de la Nación (Paraguay y Perú); y el apoyo a las vicarías castrenses (Ecuador y República Dominicana).

Estas referencias deberían advertirnos sobre la necesidad de no abandonar algunos principios básicos de la modernidad, como quieren los neoconservadores, y por el contrario, se tendría que asumir un compromiso radical con ellos. Uno de estos principios lo constituye la separación del Estado de la Iglesia, lo cual en muchos casos es un proyecto a realizar.

CONCLUSIÓN

Es necesario aclarar algunos puntos para no incurrir en simplificaciones. Se tiene conocimientos de que la modernidad ha tenido características peculiares en nuestro Continente, país y Estado así también que coexiste con formas culturales que corresponden a diversas temporalidades y orígenes.

Es por eso que la posibilidad de ejercer una ciudadanía plena trasciende los valores modernos y se ubica en el marco de los derechos humanos, los cuales justamente garantizan las condiciones necesarias para que cualquier persona o grupo humano pueda ejercerla más allá de la cultura en la que se encuentre inscrito. De esta forma, el Estado laico se presenta como uno de los prerequisites para el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los integrantes de la sociedad y no exclusivamente de aquellos que han sido socializados dentro de los valores y creencias de una cultura determinada.

Por tanto para este Instituto de Investigaciones Legislativas es viable la propuesta respecto a: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

FUENTE:

- Noticias jurídicas: Base de datos de legislación. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/cdc.l3t3.html
- Sartori, Giovanni, Teoría de la democracia: 1. El debate contemporáneo. México. Alianza Universidad.
- <http://www.razonypalabra.org.mx/fcys/2006/marzo.html>

C.P. MYRIAM SOL GARCIA SANCHEZ
Investigadora Legislativa
del Instituto de Investigaciones Legislativas
del Congreso del estado de Morelos.

LIC. SUSANA CARDENAS MARTÍNEZ
Encargada del Despacho
del Instituto de Investigaciones Legislativas
del Congreso del estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR. A 14 DE MARZO DE 2011.

**LIC. SUSANA CARDENA MARTINEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo hago de su conocimiento que con fecha 14 de marzo del presente año, hice entrega de la investigación **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS"**, presentada por el **DIPUTADO JAVIER MÚJICA DÍAZ**; para sus observaciones correspondientes.

Sin más por el momento quedo de usted.

**C.P. MYRIAM SOL GARCIA SANCHEZ
INVESTIGADORA PARLAMENTARIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**